

	Pesetas
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	4.000.000
99 premios de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	19.800.000
99 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	9.900.000
9 premios de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) cada uno para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.500.000
99 premios de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	19.800.000
999 premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	99.900.000
9.999 reintegros de 20.000 pesetas (120,20 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	199.980.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas (120,20 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	200.000.000
10.000 reintegros de 20.000 pesetas (120,20 euros) cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	200.000.000
<b>37.900</b>	<b>1.359.666.600</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 40.000 pesetas (240,40 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 100.000 pesetas (601,01 euros), que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y, después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 500.000 pesetas (3.005,06 euros) los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 200.000 pesetas (1.202,02 euros) los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio

primero; a premio de 100.000 pesetas (601,01 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 484.000.000 de pesetas (2.908.898,59 euros), para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 2001.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**793**

*ORDEN de 5 de diciembre de 2000 por la que se adjudican los Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Por Orden de 5 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 9), se convocan diez Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las Instrucciones dictadas a tal efecto por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de las nuevas modalidades de Bachillerato regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, a los alumnos siguientes, relacionados por orden de mayor a menor puntuación obtenida:

1. Francisco Sánchez Vega.
2. José Manuel López-Cepero Borrego.
3. Eva María Gómez García.
4. Rosalía Blanco Izquierdo.
5. Enrique Vallejo Gutiérrez.
6. José María Bellido Morillas.
7. Xabier Yurgi Arginzoniz Cebreiro.
8. Laura Arnaiz Sebastián.
9. Carlos Paricio Sánchez.
10. Juan Manuel Trillo Santamaría.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 150.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423-C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, así como un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Tercero.—Contra esta Orden de adjudicación, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, por el acto de entrega de los premios.

Madrid, 5 de diciembre de 2000.—P. D. (Orden de 5 de junio de 2000), La Secretaria general de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

## 794

*ORDEN de 20 de diciembre de 2000 por la que se autoriza la inscripción en el Registro de la denominada «Fundación de Estudios de Postgrado en Iberoamérica» (FEPI), de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Saturnino de la Plaza Pérez, solicitando la inscripción de la «Fundación de Estudios de Postgrado en Iberoamérica» (FEPI), en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 1 de marzo de 2000, según consta en escritura pública número 597, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de Madrid don Antonio Pérez Sanz, por las personas que a continuación se citan: El Ministro de Educación y Cultura, excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) representada por su Presidente el excelentísimo y magnífico señor don Saturnino de la Plaza Pérez.

La escritura citada fue completada por el número 2.333, otorgada el 8 de septiembre de 2000 ante el mismo Notario, que incorpora certificado bancario acreditativo del desembolso de la dotación de la Fundación.

Asimismo, fue subsanada por el número 1.450, otorgada el 29 de mayo de 2000. La subsanación se refiere a errores padecidos en la redacción de los artículos 10 y 35 de los Estatutos de la Fundación.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle del Príncipe, número 1, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional y al

ámbito de los Estados que integren la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.000.001 pesetas equivalente a 6.010,13 euros. La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir a la formación de Doctores entre los profesores e investigadores de las Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior de la Comunidad Iberoamericana de Naciones, como instrumento de cooperación académica y científica. Asimismo, la Fundación servirá de cauce para la colaboración de las Administraciones Públicas, las Universidades y las entidades presentes en Iberoamérica para la eficaz consecución del citado objetivo».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Excelentísima señora Ministra de Educación, Cultura y Deporte, en la actualidad doña Pilar del Castillo Vera, Presidenta.

Excelentísimo y magnífico señor Presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, en la actualidad don Saturnino de la Plaza Pérez, Vicepresidente.

Ilustrísimo señor Secretario general técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Secretario.

Ilustrísimo señor Secretario general de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas, hoy don Félix García Lausín, Vocal nato. Vocales designados por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte:

Excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación y Universidades, en la actualidad don Julio Iglesias de Ussel.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Educación, Cultura y Deporte, actualmente, don Mariano Zabia Lasala.

Ilustrísimo señor Director general de Universidades, actualmente don José Ismael Crespo Martínez.

Vocales designados por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas:

Excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Salamanca, actualmente don Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

Excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona, hoy don Antonio Jesús Caparrós Benedicto.

Excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Cádiz, actualmente, don Guillermo Martínez Massanet.

En la escritura pública de constitución de la Fundación consta la aceptación de los cargos indicados por parte del Presidente de la Conferencia de Rectores de las Universidades Española, de su Secretario general y del Rector de la Universidad de Salamanca, habiendo aceptado por comparecencia ante el encargado del Registro la excelentísima señora Ministra de Educación, Cultura y Deporte, el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona, el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Cádiz, el excelentísimo señor Secretario de Estado de Educación y Universidades, el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el ilustrísimo señor Director general de Universidades.

### Fundamentos jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34.1 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales de la Participación Privada en Actividades de Interés General. El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado»